



OFICIO: PC/CPCP/613/2016

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 481/2016
ACUMULADOS 496/2016,
499/2016 Y 502/2016.**

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

Número de recurso

**481/2016 y
sus acumulados
496/2016, 499/2016
y 502/2016**

Fecha de presentación del recurso

06 y 09 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de junio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La información no se entrega, no se me proporciona lo que pedí, la respuesta está fuera del plazo legal, no está justificada, motivada y fundamentada la respuesta.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En actos positivos, hace entrega de la información solicitada, al igual que las aclaraciones que consideró pertinentes.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **481/2016 y sus acumulados 496/2016, 499/2016 y 502/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**; y

R E S U L T A N D O:

1.- El día 12 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente, presentó 04 cuatro escritos de solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, dirigidos al mismo sujeto obligado, Secretaria de Desarrollo e Integración Social, donde se requirió lo siguiente:

Primera solicitud

"Cuántos automóviles tiene asignados el Secretario Castro, tipo de los mismos, cilindraje, número de pasajeros, modelo, año y desde cuando los tiene asignados." (sic)

Segunda solicitud

"Se solicita el curriculum vitae del Secretario Castro, del Subsecretario Trujillo, del director Maldonado Alonso, de Hector Figueroa, de Carolina Toro, de Carlos Villareal, de Dolores Resendiz y de Danta Lugo." (sic)

Tercera solicitud

"Solicito el ingreso por sueldo, dieta o emolumentos para los escoltas del Secretario Castro." (sic)

Cuarta solicitud

"Solicito el número de teléfono celular del Secretario Castro, ya que es pagado con recursos públicos." (sic)

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió respectivos oficios de resolución en misma fecha, 19 diecinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, los cuales fueron notificados a la parte recurrente vía el sistema Infomex, Jalisco, habiéndose emitido respuesta en todos, en sentido **AFIRMATIVO** en los siguientes términos:

Respuesta a primera solicitud

"[...]"

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, respuesta el Lic. Moisés Maldonado Alonso, Director General de Programas Sociales con Oficio No. SDIS/DGPS/150/2016, dando respuesta a lo solicitado mismos que se le envían vía Infomex Jalisco.
"[...]" (sic)

Respuesta a segunda solicitud

"[...]"

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, respuesta la Mtra. Edith Esperanza Medina Gonzalez en cargada de la Coordinación de Recursos Humanos con Oficio No. SDIS/DA/RH/082/2016, dando respuesta a lo solicitado mismos que se le envían vía Infomex Jalisco.
"[...]" (sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



Respuesta a tercera solicitud

"[...]"

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, respuesta la L.C.P. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa con Oficio No. SDIS7D.G.A./078/2016, dando respuesta a lo solicitado mismos que se le envían vía Infomex Jalisco.

"[...]" (sic)

Respuesta a cuarta solicitud

"[...]"

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, respuesta Lic. Moisés Maldonado Alonso, Director General de Programas Sociales con Oficio No. SDIS/DGPS/151/2016, y el Lic. Juan Carlos Villarreal Salazar, Director General de Desarrollo Social con Oficio No. SDIS/DGDS/066/2016, dando respuesta a lo solicitado mismos que se le envían vía Infomex Jalisco.

"[...]" (sic)

3.- Inconforme con las previamente mencionadas resoluciones del sujeto obligado, la parte ahora recurrente presentó sus correspondientes recursos de revisión ante las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto, mismos que en su parte medular señalan:

Primer recurso de revisión.

"La información que se entrega no es la que se pidió."

Para el segundo, tercero y cuarto recursos de revisión.

"[...]"

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

La respuesta de la Unidad de Transparencia transgrede mi derecho consagrado en la Carta Magna de nuestra nación al negarme de manera indebida el acceso a la información pública en posesión de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La transgresión es latente e irreparable por lo siguiente:

1. La información no se entrega
 2. No se me proporciona lo que pedí
 3. La respuesta está fuera del plazo legal
 4. No esta justificada, motivada y fundamentada la respuesta
- "[...]" (sic)

4.- Mediante sendos acuerdos fechados en días 09 nueve y 10 diez del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signados por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupan, a los cuales se les asignaron los números de expedientes 481/2016, 496/2016, 499/2016 y 502/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondieron conocer** de dichos recursos de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos los 04 cuatro recursos de revisión y sus anexos, en misma fecha del día del acuerdo en comento, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** los recursos en contra del sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por

**RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.**



el artículo 78 de dicho reglamento. Los recursos anteriormente referidos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además, habiéndose advertido en análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos, que existe conexidad entre los mismos, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se ordenó que los expedientes de número 496/2016, 499/2016 y 502/2016 se acumularan al expediente 481/2016.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/406/2016, el día 17 diecisiete del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como se hace constar en el sello de recibido de la Unidad de Transparencia e Información de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, y al recurrente en misma fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora por parte del sujeto obligado, oficio número **UTI/181/2016** firmado por el **C. Miguel Navarro Flores Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual, rindió el **primer informe** correspondiente al recurso de revisión y sus acumulados, anexando 08 ocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

[...]

Por ello, remito a Usted en copia, todo lo actuado en el Expediente SEDIS/UT/039/2015 correspondiente a la solicitud presentada por el C. (...) la cual fue presentada el 09 de Mayo del 2016, donde requiere la siguiente información:

Cuántos Automóviles tiene asignado el Secretario Castro, tipo de los mismos, cilindraje, número de pasajeros, modelo año, y desde cuándo los tiene asignados

Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, y notificada vía Infomexjalisco.

Por lo anteriormente expuesto y por economía procesal, en este mismo libelo, presento mi **INFORME DE LEY** correspondiente al recurso de revisión **481/2016**

Como se menciona en anterioridad, se atendió la solicitud y se notificó vía Infomexjalisco, la resolución a la correspondiente solicitud; en dicho vía se le remitió copia escaneada de la resolución de dicha solicitud, así como de los anexos, con la respuesta emitida este Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco en todo momento atendió la solicitud de información en tiempo y forma

Atendiendo el principio de máxima publicidad, le fue emitido vía correo electrónico al solicitante el Oficio SEDIS/UT/180/2016 el alcance de la resolución de fecha 19 de Abril de 2016 así como de sus anexos

Envío copia de las impresiones de pantalla en la cual realice los actos positivos, a fin de que el solicitante obtuviera la información requerida. Por ello, remito a Usted en copia, todo lo actuado en el Expediente SEDIS/UT/03/2015 correspondiente a la solicitud presentada por el C. (...) la cual fue presentada el 09 de Mayo del 2016, donde requiere la siguiente información:

[...]

Mediante oficio SDIS/D.G.S./078/2016 FIRMADO POR LA Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa dando como respuesta lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.**



El Secretario de Desarrollo e Integración Social, Lic. Miguel Castro Reynoso no Cuenta con escoltas

Por lo antes expuesto es claro que si el Secretario Castro no cuenta con Escoltas entonces no genera Gasto alguno como lo son sueldo Dieta o Emolumentos para escoltas. Respuesta que se le dio entiemppo y Formo y se le volvió a Hacer llegar Vía correo

Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, y notificada vía Infomex Jalisco

Por lo anteriormente expuesto y por economía procesal, en este mismo libelo, presento mi **INFORME DE LEY** correspondiente al recurso de revisión **499/2016**

Como se menciono en anterioridad, se atendió la solicitud y se notificó vía Infomex Jalisco, la resolución a la correspondiente solicitud; en dicho vía se le remitió copia escaneada de la resolución de dicha solicitud, así como de los anexos, con la respuesta emitida este Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco en todo momento atendió la solicitud de información en tiempo y forma

Atendiendo el principio de máxima publicidad, le fue emitido vía correo electrónico al solicitante el Oficio SEDIS/UT/180/2016 el alcance de la resolución de fecha 19 de Abril de 2016 así como de sus anexos

Envío copia de las impresiones de pantalla en la cual realice los actos positivos, a fin de que el solicitante obtuviera la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se de tramite al presente recurso de revisión, y del mismo modo, se me tenga rindiendo informe de ley, así como realizando actos positivos para entregar la información solicitada. Y se me tengan por recibido los siguientes documentos:

Por ello, remito a Usted en copia, todo lo actuado en el Expediente SEDIS/UT/03/2015 correspondiente a la solicitud presentada por el C. (...) la cual fue presentada el 09 de Mayo del 2016, donde requiere la siguiente información:

[...]

Mediante oficio SDIS/D.G.S/080/2016 firmado por la Lic. Karina Cortes Moreno Directora General Administrativa dando como respuesta lo siguiente:

El Secretario de Desarrollo E Integración Social, Lic. Miguel Castro Reynoso no Cuenta con teléfono asignado por parte de la Secretaria de Desarrollo e Integración Social, por consecuente tampoco se realiza el pago de su línea telefónica personal.

Por lo antes expuesto es claro que no tiene una línea telefónica el Secretario de Desarrollo E Integración Social, Lic. Miguel Castro Reynoso pagada con recursos públicos, por lo tanto el número que solicita el recurrente es un numero Privado

Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, y notificada vía Infomexjalisco

Por lo anteriormente expuesto y por economía procesal, en este mismo libelo, presento mi **INFORME DE LEY** correspondiente al recurso de revisión **502/2016**

Como se menciono en anterioridad, se atendió la solicitud y se notifico vía Infomex Jalisco, la resolución a la correspondiente solicitud; en dicho vía se le remitió copia escaneada de la resolución de dicha solicitud, así como de los anexos, con la respuesta emitida este Sujeto Obligado, Secretaria de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco en todo momento atendió la solicitud de información en tiempo y forma

Atendiendo el principio de máxima publicidad, le fue emitido vía correo electrónico al solicitante el oficio SEDIS/UT/180/2016 el alcance de la resolución de fecha 19 de Abril de 2016 así como de sus anexos

Envío copia de las impresiones de pantalla en la cual realice los actos positivos, a fin de que el solicitante obtuviera la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se de tramite al presente recurso de revisión, y del mismo modo, se me tenga rindiendo informe de ley, así como realizando actos positivos para entregar la información solicitada. Y se me tengan por recibido los siguientes documentos:

**RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.**



Con relación al recurso de revisión 496/2016, Es menester señalar, que la solicitud antes citada, fue resuelta en tiempo y forma por este sujeto obligado, y notificada vía Infomex Jalisco

Por lo anteriormente expuesto y por economía procesal, en este mismo libelo, presento mi **INFORME DE LEY** correspondiente al recurso de revisión **496/2016**

Como se mencionó en anterioridad, se atendió la solicitud y se notificó vía Infomex Jalisco, la resolución a la correspondiente solicitud; en dicho vía se le remitió copia escaneada de la resolución de dicha solicitud, así como de los anexos, con la respuesta emitida este Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco en todo momento atendió la solicitud de información en tiempo y forma

Atendiendo el principio de máxima publicidad, le fue emitido vía correo electrónico al solicitante el Oficio SEDIS/UT/180/2016 el alcance de la resolución de fecha 19 de Abril de 2016 así como de sus anexos

Envío copia de las impresiones de pantalla en la cual realice los actos positivos, a fin de que el solicitante obtuviera la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se de tramite al presente recurso de revisión, y del mismo modo, se me tenga rindiendo informe de ley, así como realizando actos positivos para entregar la información solicitada. Y se me tengan por recibido los siguientes documentos:
[...]

Cabe hacer mención que por un problema del sistema algunos de los archivos que corresponde a cada uno de los Folios arriba mencionados no se cargo en la respuesta correspondiente, razón por la cual con la intención de que el solicitante cuente con la información requerida, le hacemos llegar mediante el correo electrónico (...), ya que una vez que esta unidad de Transparencia advirtió el incidente lo subsanamos haciéndole llegar la información correspondiente dejando de manifiesto que lo primordial es entregar la Información y dejar claro que en ningún momento se actuo con dolo o mala fe.
[...]" (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 24 veinticuatro del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

8.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 27 veintisiete del mes de mayo de la presente anualidad, 02 dos oficios de número UT/213/2016 Y UT/222/2016 signados por el **C. Miguel Navarro Flores** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, recibándose éstos a su vez en la Ponencia Instructora con fecha del mismo acuerdo, oficios mediante los cuales se remitieron informes en alcance respecto al primer informe rendido ante este Órgano Garante, anexando oficio UT/212/2016 en original y cuarenta y cuatro copias simples, informes en alcance cuyas partes medulares versan en lo siguiente:

Informe en alcance 01

[...]
Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para informarle que con motivo de los Recursos de Revisión 481/2016, 499/2016, y 502/2016 recibidos en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, encargada del trámite y seguimiento.

RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



Adjunto al presente, le hago llegar los anexos del informe de Ley mismo que se le hizo llegar con Oficio No. SEDIS/UT/181/2016, correspondiente a los Recursos de Revisión arriba mencionados.
[...]"

Informe en alcance 02

"[...]"

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y aprovecho la ocasión para informarle que con motivo de L. Recurso de Revisión 496/2016 recibida en esta Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con, Folio No. 00889616 Dependencia encargada del trámite y seguimiento de las solicitudes de información, a efecto de entregar la Información solicitada.

En base a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante la RESOLUCION de fecha 19 de Abril de 2016, le hago llegar el presente Oficio en **ALCANCE** a la mencionada Resolución de la fecha y el año arriba señalada,

En los cuales se informa la existencia de la información; lo anterior en contestación a su escrito de Acceso a la Información Pública signado por el C. (...)

Cabe hacer mención que por un problema del sistema el archivo que corresponde a cada uno de los Folios arriba mencionados no se cargo en la respuesta correspondiente, razón por la cual con l intención de que el solicitante cuente con la información requerida, le hacemos llegar mediante el correo electrónico (...), que una vez que esta unidad de Transparencia advirtió el incidente lo subsanamos haciéndole llegar la información correspondiente dejando de manifiesto que lo primordial es entregar la Información y dejar claro que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe.

"[...]"

9.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 30 treinta del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto de los informes rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el recurrente, a través de correo electrónico, el día 14 catorce del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó**, respecto a los informes remitidos por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 30 treinta del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los

**RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016**

S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión y sus acumulados fueron interpuestos de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los días 06 seis y 09 nueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 20 veinte y 22 veintidós del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces los términos para la interposición de los recursos de revisión comenzaron a correr los días 22 veintidós y 26 veintiséis del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo los días 13 trece y 17 diecisiete del mes de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que el día 05 cinco de mayo fue considerado inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión y sus acumulados fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I, II, VII y X** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta en el plazo que establece la Ley, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, entrega información que no corresponde con lo solicitado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de la materia.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

WJ 7

RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada y haciendo las aclaraciones que consideró necesarias, como a continuación se declara:

La parte recurrente presentó ante el sujeto obligado, 04 cuatro solicitudes de información, versando sobre número y descripción de vehículos que tuviera asignados el Titular de dicha Institución, el currículum vitae del mismo y otros servidores públicos parte de la misma Secretaría de Desarrollo e Integración Social, el ingreso por sueldo, dieta o emolumentos para escoltas del Titular de la Secretaría, así como el número de teléfono celular que tuviera considerando fuera pagado con recursos públicos.

En respuesta a ello, el sujeto obligado emitió resolución a todo lo anteriormente requerido, en sentido afirmativo, a través del sistema Infomex, Jalisco. El recurrente presentó de manera directa ante este Instituto recursos de revisión, dado que, no se le entregó información y parte de la información que le fue proporcionada, no guardaba relación alguna con aquella solicitada, entre otras manifestaciones.

En los informes recibidos por este Instituto, el sujeto obligado remitió constancias sobre los actos positivos llevados a cabo con la finalidad de entregar la información, subsanando errores previos y realizando aclaraciones que consideró pertinentes anexando la información que daba respuesta a cada una de las solicitudes.

A continuación se presenta, a manera de ejemplo, lo acontecido en la substanciación de la primera solicitud:

El particular requirió, "cuántos automóviles tiene asignados el Secretario Castro, tipo de los mismos, cilindraje, número de pasajeros, modelo, año y desde cuando los tiene asignados". En la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, recibió lo siguiente: "De la población objetivo de transvales para adultos mayores y discapacitados 2015, que son 45,734 beneficiarios; fueron atendidos 40,662 personas". El agravio expresado en su recurso fue que, "la información que se entrega no es la que se pidió". En los informes y sus anexos, el sujeto obligado realizó actos positivos donde hizo llegar la respuesta de lo solicitado al recurrente, como puede apreciarse con la imagen que enseguida se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



Secretaría de Desarrollo e Integración Social
Guadalajara, Jal. A 22 de Abril de, 2016
SDIS/D.G.A./090/2016

LIC. ANIBAL NAVARRO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Por este conducto y en respuesta a su oficio SDIS/UT.-157/2016 me permito informarle los datos requeridos en la solicitud de información INFOMEX Folio 09878916:

1. "Cuántos automóviles tiene asignados el Secretario Castro, tipo de los mismos, cilindraje, número de pasajeros, modelo, año y desde cuando los tiene asignados"
R. Me permito informarle que el Titular de esta Dependencia el Lic. Miguel Castro Reynoso cuenta con un vehículo oficial asignado desde agosto 2015 el cual describe a continuación:

TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	PLACAS	CILINDROS	FECHA DE ASIGNACIÓN
Caballero	Ford	Ranger	2015	J291244	6	Agosto 2015

UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
12 MAR 2016

En relación a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado se tuvo, "Cabe hacer mención que por un problema del sistema algunos de los archivos que corresponde a cada uno de los Folios arriba mencionados no se cargo en la respuesta correspondiente, razón por la cual con la intención de que el solicitante cuente con la información requerida, le hacemos llegar mediante el correo electrónico (...), ya que una vez que esta unidad de Transparencia advirtió el incidente lo subsanamos haciéndole llegar la información correspondiente dejando de manifiesto que lo primordial es entregar la Información y dejar claro que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe" (sic).

Es importante resaltar que, mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, ampliando su respuesta y haciendo las aclaraciones que consideró pertinentes; siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

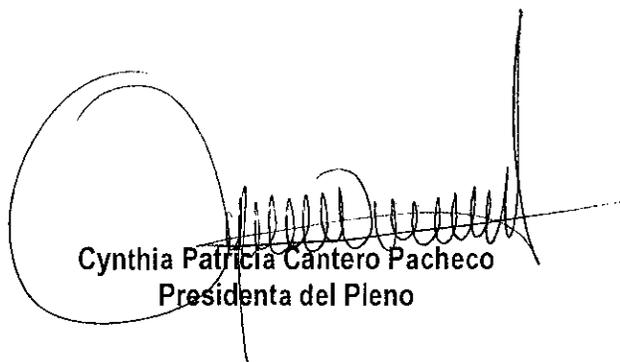
**RECURSO DE REVISIÓN: 481/2016 Y SUS
ACUMULADOS 496/2016, 499/2016 Y 502/2016
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.**



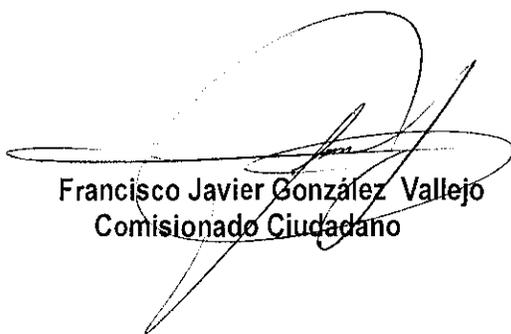
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

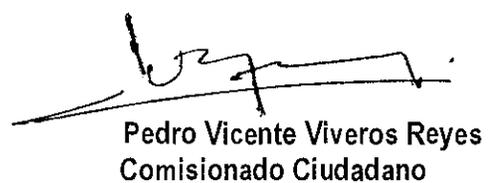
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 481/2016 y sus acumulados 496/2016, 499/2016 y 502/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.